



REGISTRO: 01809616

FECHA Y HORA: 14-11-24

RECIBE: *[Signature]*

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

Hora: 3:51 p.m.
40 folios

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de noviembre de 2024
Oficio AMC-OFI-0156788-2024

Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

21

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

• ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- **"ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

② **"ARTICULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *"ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- **Artículo 80.** *"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *"El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso - como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- 2. INCORPORACIÓN ASIGNACION DE RECURSOS SEGÚN DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN No DD-SGP-94-2024, POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

Mediante oficio No AMC-OFI-0153848-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA – Secretario de Educación Distrital, solicita la incorporación de recursos del Sistema General de Participación- SGP Educación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

*"El Departamento Nacional de Planeación-DNP mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°84 del 02 de enero de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagena de Indias la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$446.989.893.451,00)** por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida vigencia 2024 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023.*

*Del mismo modo, mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°90 del 11 de abril de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagena de Indias recursos por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE (\$53.983.744.008,00)** por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida -ajuste prestación del servicio educativo - vigencia 2024.*

*Posteriormente, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°92 del 21 de junio de 2024 (anexo 2), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$121.328.791.018,00)** por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida cancelaciones y complemento – vigencia 2024.*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Por último, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°94 del 29 de octubre de 2024 (anexo 1), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00)** por concepto de distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

De acuerdo a lo anterior, se presentan diferencias entre lo asignado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP a través de los Documentos de Distribución 84, 90, 92, y 94, y lo estimado en el Presupuesto del Distrito para la vigencia 2024, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO DISTRIBUCION 84	DOCUMENTO DISTRIBUCION 90	DOCUMENTO DISTRIBUCION 92	DOCUMENTO DISTRIBUCION 94	TOTAL DOCUMENTOS DEDISTRIBUCIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO 2024	ADICIÓN
\$ 446.989.893.451	\$ 53.983.744.008	\$ 121.328.791.018	\$ 45.204.708.820	\$ 667.507.137.297	\$ 622.302.428.477	\$ 45.204.708.820

Así las cosas, y con la finalidad mantener el equilibrio entre lo estimado en el presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia 2024 y las apropiaciones asignadas por el Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Educación Nacional al Distrito de Cartagena de Indias, se considera necesario realizar una adición en el Presupuesto de Ingresos y en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación Distrital en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00)**.

Por lo tanto, dada la importancia de realizar los ajustes presupuestales en los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, se requiere viabilizar proyecto de acuerdo de adición a fin de realizar los ajustes necesarios en concordancia a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, tal como se detalla a continuación:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Ingresos:

CODIGO	Ingresos	VALOR
1	Ingresos	
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.02	Ingresos no tributarios	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	\$45.204.708.820,00
	TOTAL INGRESOS	\$45.204.708.820,00

Gastos de Inversión:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2201.0700.2024130010238	ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.4.1.01-071 - SGP PRESTACION EDUCATIVO	\$45.204.708.820,00
	TOTAL ADICIÓN		\$45.204.708.820,00



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3. INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL FONDO LOCAL DE SALUD RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA FUENTE ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ– Director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente ADRES otras transferencias SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"El Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Resolución 2360 de 2016 por la suma de MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.603.199.938,00), para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

De los recursos asignados en la vigencia 2016 se ejecutó la suma MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.574.307.280,00), quedando un saldo por ejecutar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.892.658,00).

Ahora bien, mediante la Resolución No 2169 del 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social establece los criterios para el uso de los recursos no ejecutados de la Resolución 2360 de 2016.

En el artículo 13 de la citada Resolución 2169 de 2023 en el cual se indica que las entidades territoriales tendrán como plazo máximo para la presentación de solicitudes de ejecución de los recursos el 31 de diciembre de 2024.

Igualmente el artículo 14, señala que los recursos asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 31 de mayo de 2025, serán redistribuidos entre los departamentos y distritos conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La resolución en mención, en su artículo 5 también establece la obligatoriedad de la incorporación de dichos recursos sin situación de fondo a los presupuestos por parte de los departamentos y distritos así:

Artículo 5: "Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos y distritos deberán incorporar en su presupuesto los recursos de que trata la presente resolución y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la incorporación al presupuesto de la actual vigencia en la suma **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.892.658,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$28.892.658,00
TOTAL INCORPORACIÓN	\$28.892.658,00



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4. INCORPORACION DE RECURSOS POR MAYOR RECAUDO, CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO LOCAL DE SALUD - FLS SSF

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ– Director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

*"Revisada la ejecución de ingresos a corte 30 de septiembre de 2024, se evidencia que la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF registra un mayor recaudo, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.089.500,00)**, de dicho valor se requiere descontar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$246.906,00)** toda vez que fue incorporado al Presupuesto de la actual vigencia mediante Decreto No 1665 de noviembre de 2024, de conformidad al siguiente detalle así:*

CONCEPTO	PRESUPUESTO ESTIMADO 2024	RECAUDO A SEPTIEMBRE 30 DE 2024	VALOR INCORPORADO MEDIANTE DECRETO No 1665 DE 2024	VALOR A INCORPORAR
Rendimientos Financieros FLS SSF	6.000.000	9.089.500	246.906	2.842.598
TOTAL				\$ 2.842.598

*Por lo anteriormente expuesto, se requiere incorporar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.842.598,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:*

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.1906.0300.2024130010016	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$2.842.598
	TOTAL A INCORPORAR	\$2.842.598



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: "*Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso*", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR- como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2024, siendo aprobada por los miembros en unanimidad, la realización de una Incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR, tal y como consta en el acta de sesión No. **020** de 2024, la cual obra como anexo de la siguiente iniciativa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable



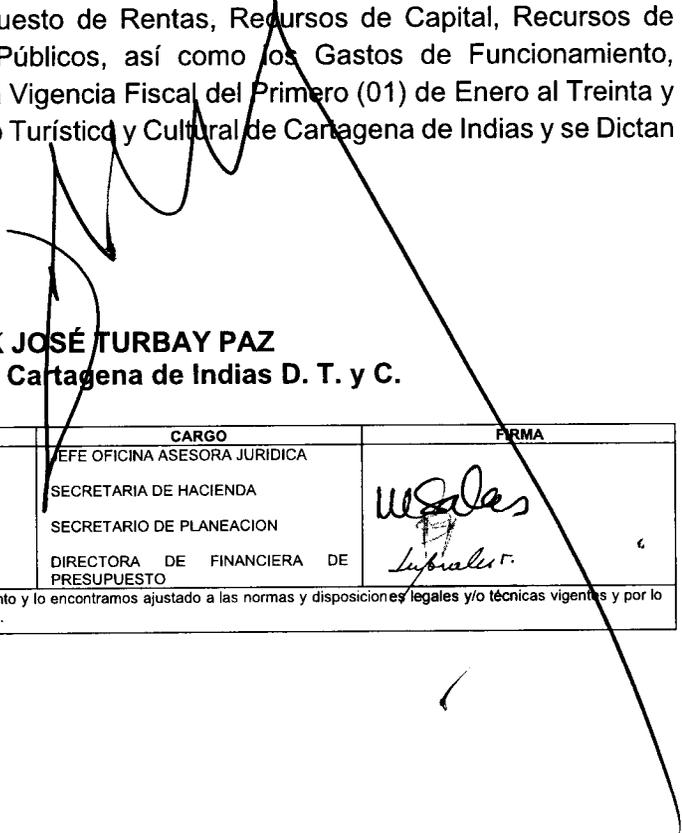
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

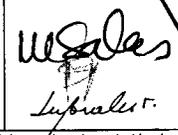
PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

efectuar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se Dictan Otras Disposiciones.

Cordialmente,


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	MILTON JOSE PEREIRA BLANCO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	
	MARIA CAMILA SALAS SALAS	SECRETARIA DE HACIENDA	
	CAMILO REY SABOGAL	SECRETARIO DE PLANEACION	
	LUCELY MARIA MORALES RAMOS	DIRECTORA DE FINANCIERA DE PRESUPUESTO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



PROYECTO DE ACUERDO N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2024, la suma **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$45.236.444.076)**, según el siguiente detalle:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	1.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.2 FONDOS ESPECIALES	1.3 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	TOTAL
1	Ingresos	45.204.708.820	31.735.256	-	45.236.444.076
1.1	Ingresos Corrientes	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02	Ingresos no tributarios	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02.06	Transferencias corrientes	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	-	31.735.256	-	31.735.256
1.2.05	Rendimientos financieros	-	2.842.598	-	2.842.598
1.2.05.02	Depósitos	-	2.842.598	-	2.842.598
1.2.05.02.30	Rendimientos Financieros FLS SSF	-	2.842.598	-	2.842.598
1.2.10	Recursos del balance	-	28.892.658,00	-	28.892.658
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	-	28.892.658,00	-	28.892.658
1.2.10.02-215	ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF	-	28.892.658,00	-	28.892.658



ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.236.444.076)**, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	VALOR A INCORPORAR
SECRETARIA DE EDUCACION	45.204.708.820,00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS	31.735.256,00
TOTAL INCORPORACIÓN	\$45.236.444.076,00

PARAGRÁFO: Obran como anexos en el presente proyecto la desagregación del gasto, con el fin de facilitar la correcta ejecución de las apropiaciones presupuestales en la vigencia 2024:

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

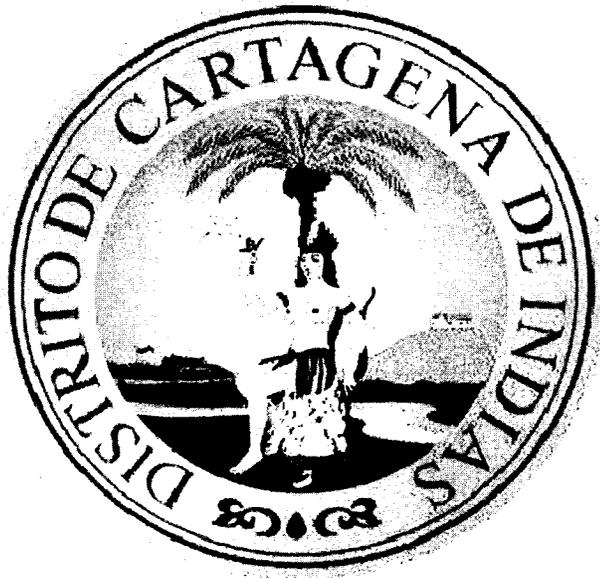
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias mediante Decreto, liquide los recursos aprobados a incorporar, al Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS de la vigencia 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL



ANEXOS



Detalle de Rentas y Recursos de Capital
Administración Central

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Valor
1	Ingresos	45.204.708.820,00
1.1	Ingresos Corrientes	45.204.708.820,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	45.204.708.820,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	45.204.708.820,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	45.204.708.820,00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	45.204.708.820,00
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	45.204.708.820,00

Fondo Local De Salud

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Valor
1	Ingresos	31.735.256,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	31.735.256,00
1.2.05	Rendimientos financieros	2.842.598,00
1.2.05.02	Depósitos	2.842.598,00
1.2.05.02.30	Rendimientos Financieros FLS SSF	2.842.598,00
1.2.10	Recursos del balance	28.892.658,00
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	28.892.658,00
1.2.10.02-215	ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF	28.892.658,00



GASTOS DE INVERSIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.3.2201.0700.2024130010238	ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	45.204.708.820,00	1.2.4.1.01-071 - SGP PRESTACION EDUCATIVO
	SUBTOTAL	\$45.204.708.820,00	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.1906.0300.2024130010015	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	28.892.658,00	1.3.3.5.07-215 - RB ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF
2.3.1906.0300.2024130010016	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	2.842.598,00	1.3.2.3.01-189 - RF FONDO LOCAL DE SALUD SSF
	SUBTOTAL	\$31.735.256,00	

TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	\$45.236.444.076,00
----------------------------------	----------------------------



Departamento Nacional de Planeación

1954

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-94-2024

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN
POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE
CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE
EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)

Bogotá, D.C., octubre 28 de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024	7
3.1.	Asignación por el criterio de población atendida	7
3.1.1.	Asignación población atendida – Complemento	7
3.2.	Ajuste al componente de calidad en condiciones de equidad y eficiencia	9
3.2.1.	Calidad Gratuidad Educativa.....	9
3.2.2.	Calidad Matrícula Oficial.....	10
3.3.	Balance de la distribución del SGP para educación.....	11
4.	RECOMENDACIONES.....	12
5.	ANEXOS.....	13

RESUMEN

Este documento presenta la distribución final de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia del Documento de Distribución SGP-89-2024.

Así las cosas, los recursos de la distribución parcial de la participación para educación distribuidos en este documento ascienden a la suma de \$ 3.210.318 millones, correspondientes a población atendida, los cuales se distribuyen entre las Entidades Territoriales Certificadas en educación.¹

Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y a las entidades del orden territorial para el manejo adecuado de los recursos distribuidos.

¹ Las cifras presentadas en este documento se encuentran redondeadas.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ETC	Entidad Territorial Certificada
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matricula
SINEB	Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001², le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021³, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones; la primera es esta introducción; en la segunda se presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la participación para educación por el criterio de población atendida y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, educación, complemento, gastos administrativos.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 1893 de 2021, "Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia."

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones (SGP) en la vigencia 2024, el MHCP⁵ certificó al DNP las doce doceavas por un monto de \$39.889.786 millones. De estos recursos, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del de la cuenta del FONPET que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector educación, por lo que el monto final por distribuir por concepto de las doce doceavas para la vigencia 2024 asciende a \$39.685.899 millones. En la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP, los cuales son objeto de distribución en la presente vigencia.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
 Participación para Educación - vigencia 2024
 Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
Doce Doceavas vigencia 2024	\$ 39.889.786
Reintegro recursos SGP a la cuenta del FONPET	-\$ 203.887
Total	\$ 39.685.899

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 *Cifras redondeadas

Del total de estos recursos, mediante el Documento de Distribución SGP-84-2024 del 02 de enero de 2024, se distribuyeron \$22.021.127 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad y cancelaciones). En el mismo documento, se ajustó la distribución por el mismo criterio para la vigencia 2023, y se determinó el porcentaje autorizado para gastos administrativos en la vigencia 2024.

Mediante el Documento de Distribución SGP-89-2024 del 22 de marzo de 2024 se distribuyó, por el componente calidad - gratuidad educativa y calidad – matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, el monto de \$1.417.622 millones entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Por otro lado, mediante el documento de distribución SGP-90-2024 se distribuyó \$ 2.914.027 millones correspondientes al ajuste de la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo); y finalmente, mediante el documento de distribución SGP-92-2024 se distribuyeron \$10.122.805 millones correspondientes al criterio de población atendida (complemento, cancelaciones) y se ajustó el porcentaje autorizado para gastos administrativos.

De tal forma que, los recursos pendientes por distribuir para la participación de Educación de la presente vigencia ascienden a la suma de \$3.210.318 millones., los cuales serán distribuidos en el presente documento.

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20236630673012 del 17 de agosto 2023.

3. DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia; y; iii) equidad; y señala que el cálculo de la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar, de acuerdo con cada tipología⁶ como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015⁷, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual y conforme con la información certificada remitida por el MEN⁸, a continuación, se presenta la distribución final de los recursos de las doce doceavas de la participación para educación del SGP, correspondientes al criterio de población atendida (complemento), y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia.

3.1. Asignación por el criterio de población atendida

3.1.1. Asignación población atendida – Complemento

Corresponde a la asignación adicional de recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, que se distribuye a las ETC en las que se identifica insuficiencia de recursos para garantizar el costo mínimo de la prestación del servicio educativo, conforme con los artículos 2.2.5.10.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Los recursos del SGP asignados con el propósito de financiar la prestación del servicio educativo se distribuyen con base en los criterios definidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las diferentes tipologías

⁶ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁸ Oficio remitido por el MEN con radicado DNP nro. 20246631403152 y nro. 20246631401612 del 02 de octubre de 2024.

educativas definidas por el MEN y atendiendo los niveles educativos y las zonas urbana y rural para todo el territorio nacional. Estos recursos deberán garantizar como mínimo los costos del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales. Si se identifica insuficiencia de recursos para garantizar el costo mínimo de la prestación del servicio educativo, se considerará una asignación adicional de recursos de la participación de Educación por el criterio de población atendida, en los términos establecidos por los artículos 2.2.5.10.1 a 2.2.5.10.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.3. del Decreto 1082 de 2015, el MEN⁹ certificó la información para el cálculo del complemento a la población atendida, tomando como base el valor distribuido por población atendida en los Documentos de Distribución SGP-84-2024, SGP-90-2024 y SGP-92-2024, y teniendo en cuenta el efecto de los siguientes rubros sobre el balance de ingresos y gastos de cada una de las ETC¹⁰.

- **Costo proyectado nómina de docentes y directivos docentes 2024:** Corresponde a la proyección de la nómina docentes, directiva docente, teniendo en cuenta la información de la nómina liquidada. Para ello, se considerarán la nómina con todos los costos asociados, incluyendo primas, horas extras y bonificación por zonas de difícil acceso¹¹. De igual manera incluye, las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago del año 2023 que en el marco del artículo 190 de la Ley 2294 de 2023 se pueden pagar con cargo a la apropiación SGP-Educación 2024.
- **Gastos administrativos:** Corresponde al porcentaje y monto definido para financiar el pago de personal administrativo establecido en el documento de distribución SGP-92-2024.
- **Cancelaciones prestaciones sociales del Magisterio.** Corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces para el pago de las mesadas pensionales. Este dato fue el establecido como definitivo en el Documento de Distribución SGP-92-2024.
- **Contratación de la prestación del servicio 2024.** La información del costo de la contratación por ETC 2024 se tomó del Formato Único de Contratación administrado por la Subdirección de Acceso del MEN.
- **Conectividad en establecimientos educativos oficiales.** Corresponde a los recursos necesarios para garantizar la continuidad y ampliación del servicio de conectividad de las sedes educativas establecidos en el documento SGP-84-2024.

⁹ Oficio remitido por el MEN con radicado DNP nro. 20246631403152 y nro. 20246631401612 del 02 de octubre de 2024.

¹⁰ Al respecto, se aclara que para estos efectos no se consideró el *costo derivado del mejoramiento de calidad* previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.5.10.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual remite al artículo 2.3.8.8.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación; teniendo en cuenta que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", derogó el artículo 60 de la Ley 1753 de 2015, relativo al Programa para el Estímulo a la Calidad Educativa, que fundamentaba dicha reglamentación.

¹¹ Para el cálculo total de la nómina estimada se consideró el porcentaje acordado con FECODE para la bonificación pedagógica.

- **Excedentes de la vigencia 2023.** Se registra el dato oficializado por la subdirección de Monitoreo y Control a través del radicado 2024-IE- 019260.

De acuerdo con lo anterior, en este documento se realiza la distribución final de recursos para 94 ETC, que corresponde a un total de \$ 3.239.447 millones por el concepto de complemento a la población atendida. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 1 que hace parte integral del presente documento.

3.2. Ajuste al componente de calidad en condiciones de equidad y eficiencia

3.2.1. Calidad Gratuidad Educativa

Según los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015¹², la gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del SGP correspondientes al concepto de calidad, de que tratan los artículos 16¹³ y 17 de la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.3.1.6.7.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017¹⁴, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo.

Sin embargo, de acuerdo con el último cruce realizado entre el Formato Único de Contratación (FUC), el Directorio Único de Establecimientos (DUE) y el Sistema de Información de los Fondos de Servicios Educativos (SIFSE) se verificó que un total de 343 establecimientos educativos incurren en la causal establecida en el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, la cual excluye a las Instituciones educativas del beneficio de recursos del SGP por concepto de Gratuidad.

Por lo anterior, en el presente documento se realiza un ajuste por valor de \$ - 29.268 millones a los recursos distribuidos mediante el documento de distribución SGP-89-2024. Es importante precisar que, no se adelantó una nueva asignación de recursos, ni se utilizó una nueva metodología para la distribución de los recursos de este componente. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 2 que hace parte integral del presente documento.

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

¹³ El numeral 16.1.1 en su inciso 4 señala: "La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, **los recursos destinados a calidad de la educación (...)**" (negrita fuera de texto original).

¹⁴ Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

3.2.2. Calidad Matrícula Oficial

El Documento de Distribución SGP-89-2024 estableció que, *“la distribución de los recursos se presentaba de forma parcial considerando una situación coyuntural que tiene efecto sobre la misma; esto es, la creación del municipio de Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó, mediante la Ordenanza 180 de 2023¹⁵; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. No obstante, su incorporación en la distribución se encuentra sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, conforme se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015¹⁶; una vez se cuente con dicha certificación, el DNP realizará el ajuste correspondiente a la distribución con la incorporación de este municipio”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que ya se cuenta con la información respectiva, se procede a realizar el ajuste a los recursos asignados en el Documento de Distribución SGP-89-2024 al municipio de Riosucio – Chocó y asignar los recursos correspondientes al municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó.

En este contexto y de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.1.1 del Decreto 1075 del 2015, la distribución de los recursos del SGP para educación del componente de calidad – matrícula oficial, debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- **Matrícula oficial atendida.** Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del SGP.
- **Matrícula atendida según condiciones de desempeño.** Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que la atendieron.
- **Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño.** Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que la atendieron.
- **Número de sedes con matrícula atendida.** Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

¹⁵ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

¹⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Se atiende lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1.3. del Decreto 1075 de 2015; conforme con la metodología señalada en el Documento de Distribución SGP-89-2024; en el presente documento se asigna recursos por valor de \$ 1.127 millones para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó y se ajusta lo asignado al municipio de Riosucio – Chocó por valor de \$ - 989 millones, para un balance total de \$ 138 millones. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 2 que hace parte integral del presente documento.

Es importante mencionar que, como resultado del ejercicio realizado se identificó un ajuste de los recursos asignados en el Documento de Distribución SGP-89-2024 por valor de \$ 138 millones en 1101 entidades territoriales, el cual se realizará en la próxima vigencia.

3.3. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance total de los recursos del SGP de la participación para educación de la vigencia 2024, se presenta en la Tabla no. 2.

Tabla No. 2. Recursos del SGP - Participación para Educación vigencia 2024
pesos corrientes

Concepto	Documento de Distribución	Valor
Prestación de Servicios	SGP-84-2024	\$ 21.722.155.413.736
	SGP-84-2024 - Ajuste vigencia 2023	-\$ 106.306.869.033
	SGP-90-2024*	\$ 2.914.027.154.988
Prestación de Servicios		\$ 24.529.875.699.691
Cancelaciones	SGP-84-2024	\$ 300.723.882.780
	SGP-92-2024	\$ 122.804.765.599
Cancelaciones		\$ 423.528.648.379
Conectividad	SGP-84-2024	\$ 104.555.042.365
Conectividad		\$ 104.555.042.365
Complemento	SGP-92-2024	\$ 10.000.000.000.000
	Presente documento	\$ 3.239.447.360.457
Complemento		\$ 13.239.447.360.457
Calidad Gratuidad Educativa	SGP-89-2024	\$ 754.615.109.692
	Presente documento	-\$ 29.267.869.345
Calidad Gratuidad Educativa		\$ 725.347.240.347
Calidad Matricula Oficial	SGP-89-2024	\$ 663.006.509.811
	Presente documento	\$ 138.405.104
Calidad Matricula Oficial		\$ 663.144.914.915
Participación para Educación - 2024		\$ 39.685.898.906.154

*/ Se precisa que, en la Tabla 2 del DD SGP-90-2024 en el concepto de "recursos por asignar este documento" se incluyó el ajuste del DD SGP-84-2024 de la vigencia 2023, por lo que el valor presentado en dicho documento fue de \$ 2.807.720.285.955. Por lo anterior, para efecto del giro de estos recursos en el DD 90 se debe tener en cuenta del Anexo 2 la columna C y del Anexo 3 la Columna D teniendo así un valor de \$ 2.914.027.154.988.

Fuente: DNP – SDRT.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de los recursos del SGP de la participación para Educación, correspondientes al criterio de Población atendida, conforme con lo señalado en el presente documento y sus anexos, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹⁷.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución final efectuada mediante el presente documento y sus anexos, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Reporte Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.

¹⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES
ANEXO 1 TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN FINAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN
ATENDIDA, COMPLEMENTO - VIGENCIA 2024

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, AJUSTE
ANEXO 2 COMPONENTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL, EN
CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO
MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2024

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, ENTIDADES
ANEXO 3 TERRITORIALES CERTIFICADAS, RESUMEN ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA, VIGENCIA
2024



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 25 de octubre de 2024

Oficio AMC-OFI-0148663-2024

Doctora.

LUCELY MARÍA MORALES RAMOS

Directora Presupuesto Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda, Piso 2

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD RECURSOS DE LA FUENTE ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS SSF

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos solicitar de la manera más atenta su gestión con el fin de hacer los trámites necesarios para que sean incorporados recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de las fuentes ADRES otras transferencias SSF y Rendimientos Financieros FLS SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones así:

- **INCORPORACION DE SALDOS DE TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD – OTRAS TRANSFERENCIAS SSF**

El Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Resolución 2360 de 2016 por la suma de Mil Seiscientos Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho pesos M/Cte (\$1.603.199.938,00) para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

De los recursos asignados en la vigencia 2016 se ejecutaron la suma Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Siete Mil Doscientos Ochenta pesos M/Cte (\$1.574.307.280,00), quedando un saldo por ejecutar de Veintiocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho pesos M/Cte (\$28.892.658,00).

Ahora bien, mediante la Resolución 2169 del 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social establece los criterios para **el uso de los recursos no ejecutados** de la Resolución 2360 de 2016.

Es preciso mencionar lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 2169 de 2023 en el cual se indica que las entidades territoriales tendrán como plazo máximo para la presentación de solicitudes de ejecución de los recursos el 31 de diciembre de 2024 y en este orden de ideas, el artículo 14 de la resolución en mención, señala que los recursos asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 31 de mayo de 2025, serán redistribuidos entre los departamentos y distritos conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De igual forma la resolución en mención, en su artículo 5 también establece la obligatoriedad de la incorporación de dichos recursos sin situación de fondo a los presupuestos por parte de los departamentos y distritos así:

Artículo 5: "Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos y distritos deberán incorporar en su presupuesto los recursos de que trata la presente resolución y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados".

Por lo anterior, se solicita la incorporación al presupuesto de la actual vigencia en la suma **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.892.658,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PARA INCORPORAR
FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$28.892.658,00

• **INCORPORACION MAYORES RECAUDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FLS SSF**

Revisada la ejecución de ingresos a corte 30 de septiembre de 2024, se evidencia que la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF registra un mayor recaudo, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.089.500,00)**, de dicho valor se requiere descontar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$246.906,00)** teniendo en cuenta que fue presentado en proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital de Cartagena para su incorporación, de conformidad al siguiente cuadro así:

NOMBRE	VIGENTE	RECAUDO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	VALOR EN TRAMITE DE INCORPORACION	VALOR PARA INCORPORAR
Rendimientos Financieros FLS SSF	6.000.000	9.089.500	246.906	2.842.598
TOTAL				2.842.598

Por lo anterior, se requiere incorporar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.842.598,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO PRESUPUESTAL	VALOR
2.3.1906.0300.2024130010016	AMPLIACION Y CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$2.842.598



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario incorporar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.735.256,00)**, de las fuentes ADRES Otras Transferencias SSF y Rendimientos Financieros FLS SSF susceptibles de incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la presente vigencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
1	Ingresos	
1.2	Recursos de Capital	
1.2.05	Rendimientos Financieros	
1.2.05.02	Depósitos	
1.2.05.02.30	Rendimientos Financieros FLS SSF	2.842.598
1.2.10	Recursos del Balance	
1.2.10.02	Superávit Fiscal	
	ADRES Otras Transferencias	\$28.892.658,00
TOTAL A INCORPORAR		\$ 31.735.256,00

Gastos

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	FUENTE
2.3	Gastos de Inversión		
2.3.19	Salud y Protección socia		
2.3.1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de Salud		
2.3.1906.0300	Intersubsectorial salud		
2.3.1906.0300.2024130010015	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$28.892.658,00	ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS
2.3.1906.0300.2024130010016	AMPLIACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$2.842.598	1.3.2.3.01-189 - RF FONDO LOCAL DE SALUD SSF
TOTAL A INCORPORAR		\$ 31.735.256,00	

Cordialmente,

ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ

Director Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS

Anexos: Resolución 2169 del 21 de diciembre de 2023

Vo.Bo.: Jorge Luis Caro Leones-Director Administrativo y Financiero – DADIS

Elaboró: Diana Genes Romero



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002360 DE 2016

(- 8 JUN 2016)

Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 21 del artículo 2º del Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 75 de la Ley 1769 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1769 de 2015, decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estableciendo en el artículo 75 que los recursos girados al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1687 de 2013 por parte de las Administradoras, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales incluidos los aportes patronales y de no existir estos pasivos, y al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud.

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, determinó el saneamiento de aportes patronales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales.

Que en virtud de la precitada norma, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantó el procedimiento de saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 - 2011 entre entidades empleadoras y administradoras y demás, a que refiere el artículo segundo de la citada resolución.

Que posteriormente, este Ministerio publicó la información de deudas de aportes patronales no saneadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 3568 de 2014, modificado por la Resolución 2231 de 2015 y 3459 de 2015 y determinó las coincidencias y no coincidencias, a partir del menor valor de coincidencias, el cual asciende en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Administradoras de Fondo de Cesantías (AFC) a \$24.845.600.092 y en las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) a \$1.427.144.234, para un total de \$ 26.272.744.326.

Que este Ministerio definió la deuda de aportes patronales no saneados coincidentes, su aplicación y giro cuando corresponda, según la información reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3568 de 2014. Igualmente, determino los valores a girar por parte de las AFP al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011

✓

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2464 de 2014 se recibieron recursos en el mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 por valor de \$140.122.532.074,40 de los cuales se realizaron reintegros a algunas administradoras que probaron error en el giro.

Que según lo informado por el Gerente del Consorcio SAYP en comunicaciones CMP-1767-16 del 26 enero de 2016 y CMP-6694-16 del 7 de abril de 2016, existe un saldo de recursos de Sistema General de Participaciones para el componente salud por valor de \$95.076.581.708 y de Régimen de Excepción recursos de Aportes Patronales no saneados que ascienden a \$292.445.370,40, respectivamente.

Que existe en el FOSYGA saldos de excedentes de Aportes Patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones por un valor total de \$239.566.494.375,98 y existen recursos en las Administradoras de Fondos de Pensiones, según certificación emitida por estas entidades por un valor total de \$63.542'360.505,05.

Que el total de los recursos disponibles para el proceso de Saneamiento de Aportes Patronales del periodo 1994 a 2011 asciende a \$293.835.358.350,72 más rendimientos financieros por valor de \$9.273.496.530,31 para un total de \$303.108.854.881,03.

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer disposiciones en relación con el uso de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 y realizar la distribución de ciento ochenta mil millones de pesos M/Cte. (\$180.000.000.000) presupuestados en el CDP 217 del 7 de junio de 2016, conforme con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para el uso de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 a que refiere el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015, y realizar su distribución a los departamentos y distritos por valor de ciento ochenta mil millones de pesos M/Cte. (\$180.000.000.000), para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de lo previsto en el Libro 2, Parte 6, Título 5 del Decreto 1068 de 2015 o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015.

Artículo 2. Distribución de recursos. Los recursos de que trata la presente resolución, se distribuirán conforme lo señala la ley, entre departamentos y distritos que fueron beneficiados de los mismos antes de 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, tal como se refleja en el Anexo No. 1, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Condiciones para el pago de la deuda por parte de los departamentos y distritos. Los departamentos y distritos realizarán la asignación de recursos especificando si son para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud o para pago de servicios o tecnologías no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado, a partir del monto distribuido mediante el Anexo No.1 de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

3.1 Si son para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1 Programas viabilizados a la fecha de expedición de la presente resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de lo previsto en el Libro 2, Parte 6, Título 5 del Decreto 1068 de 2015.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

2. El programa no cuente con recursos para su financiación.

Lo anterior, previa certificación otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cual deberá ser adjuntada por la entidad territorial, al momento de presentar la solicitud.

3.2 En el caso que sean destinados para el pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud, la asignación se hará teniendo en cuenta los valores por los servicios asumidos por las Entidades Promotoras de Salud o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, derivados de la prestación de servicios y tecnologías no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, siempre que se atiendan las siguientes condiciones:

3.2.1 Condiciones de las deudas.

3.2.1.1 Hayan sido depuradas, conciliadas y auditadas por las entidades departamentales y distritales de Salud según corresponda.

3.2.1.2 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008; 4260 y 5375 de 2009; 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010; 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011; 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012 y 3243 de 2013.

3.2.2 Condiciones de los acreedores.

3.2.2.1 Entidades Promotoras de Salud – EPS que hayan asumido servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito.

3.2.2.2 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas, que hagan parte de la red de prestación de servicios del departamento o distrito, que hayan prestado servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del departamento o distrito, en el marco de la Resolución 1479 de 2015.

3.2.3 Priorización de las deudas.

3.2.3.1 La deuda más antigua que se encuentre debidamente depurada, conciliada y auditada, de las Entidades Promotoras de Salud por servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito

3.2.3.2 El valor propuesto de asignación para cada EPS o IPS no podrá ser inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).

Parágrafo. Con cargo a los recursos distribuidos mediante la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales.

Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro de los recursos de que trata la presente resolución, se hará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos de los siguientes requisitos:

4.1 Si son para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud se girará previa verificación de los aspectos señalados en el artículo 3.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

4.2 Para pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud.

4.2.1 Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la siguiente documentación:

4.2.1.1 Propuesta de asignación de los recursos en el Anexo No. 2 que hace parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 3 del presente acto, suscrito por el Gobernador o Alcalde o Secretario de Salud Departamental o Distrital, cuando tenga delegada la ordenación del gasto.

4.2.1.2 El detalle de los cobros, recobros o facturas que se van a cancelar a las EPS o IPS en el Anexo No. 3 que hace parte integral de la presente resolución y en el que el Secretario de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud certifique que con los recursos asignados, se cancelarán deudas por los servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008, 4260 y 5375 de 2009, 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010, 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011 y 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012; y 3243 de 2013.

4.3 En el caso de las EPS, se deberá adjuntar el respectivo documento de cesión de la obligación en el Anexo No. 4 que hace parte integral de la presente resolución y la relación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que se le deberán girar los recursos, en el Anexo No. 5 que hace parte integral de la presente resolución, en el cual indicará el detalle de las facturas y el valor a girar a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud, suscrito por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud.

4.4 Solicitud de giro de los recursos asignados suscrita por el Secretario de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud que incluya el valor a girar a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las incluidas en la relación que trata el numeral anterior, conforme al Anexo No. 6 que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los departamentos o distritos que destinen los recursos a que se refiere esta resolución para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.1. del artículo 3 de la presente resolución, deberán incluir los valores en los Anexos 2 y 6.

Parágrafo 2. Los departamentos o distritos deberán incorporar los recursos distribuidos mediante la presente resolución en su presupuesto de ingresos y gastos y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados.

Artículo 5. Procedimiento para el giro de los recursos para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. Los recursos distribuidos mediante la presente resolución, se girarán de

- 8 JUN 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2360 DE

2016 HOJA No. 5 de 15

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

manera directa a las cuentas bancarias registradas para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, previa presentación por parte de las Secretarías de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, la documentación definida en el artículo 4 de la presente resolución.

Una vez presentada la documentación y si ésta cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social procederá al trámite de giro de los recursos a través del mecanismo de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011

Parágrafo. Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud no tenga la cuenta bancaria registrada para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado, deberá proceder a registrarla ante la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, remitiendo copia legible del Registro Único Tributario (RUT) y el original de la certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la presentación de la documentación, en la que incluya: (i) Nombre o razón social de la entidad acreedora beneficiaria del giro, tal y como aparece en el Registro Único Tributario (RUT), (ii) Número de Identificación Tributaria (NIT), (iii) Tipo de cuenta (ahorro o corriente) y (iv) Número de la cuenta y estado de la misma.

Artículo 6. Depuración de estados financieros. Los departamentos o distritos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando corresponda, deberán depurar sus registros contables, de acuerdo con los procedimientos contables definidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente.

Las entidades territoriales departamentales o distritales, Institución Prestadora de Servicio de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, deberán expedir y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la recepción del pago, las certificaciones contables con respecto a la cancelación de las cuentas por cobrar y la actualización de los respectivos estados financieros, que hayan sido objeto de esta resolución.

Igualmente deberán actualizar y registrar en la plataforma PISIS del portal SISPRO la novedad de pago de la cartera, de conformidad con el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud previsto en la Circular 30 del 2013.

Artículo 7. Inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá efectuar las auditorías que estime pertinentes y cruzar la información reportada por los departamentos y distritos, con la información reportada en el marco de lo previsto en la Circular 30 de 2013 y la información que posea la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 8 JUN 2016

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

ANEXO 1
Distribución Excedentes de Aportes Patronales

DEPARTAMENTO / DISTRITO	DISTRIBUCIÓN
AMAZONAS	643.275.676
ANTIOQUIA	25.065.084.765
ARAUCA	1.476.495.682
ATLANTICO	3.051.649.098
BARRANQUILLA	1.780.691.500
BOGOTA	24.938.731.325
BOLIVAR	4.436.472.863
BOYACA	4.351.503.056
BUENAVENTURA	759.352.160
CALDAS	3.327.411.355
CAQUETA	3.077.758.017
CARTAGENA	1.603.199.938
CASANARE	2.030.715.395
CAUCA	5.088.846.239
CESAR	4.800.401.826
CHOCO	1.962.790.119
CORDOBA	6.164.515.224
CUNDINAMARCA	9.995.273.003
GUAINIA	606.573.418
GUAJIRA	3.840.969.893
GUAVIARE	1.025.004.093
HUILA	5.614.217.455
MAGDALENA	4.050.975.500
META	3.636.034.084
NARIÑO	6.791.517.313
NORTE DE SANTANDER	6.641.137.933
PUTUMAYO	1.666.843.719
QUINDIO	2.292.983.797
RISARALDA	3.661.404.974
SAN ANDRES	67.975.336
SANTA MARTA	1.278.759.096
SANTANDER	5.222.119.202
SUCRE	4.411.002.361
TOLIMA	5.902.483.720
VALLE DEL CAUCA	17.974.154.679
VAUPES	205.539.697
VICHADA	556.136.489
TOTAL	180.000.000.000

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "PROPUESTA DE ASIGNACION DE RECURSOS"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato para asignar los recursos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 10.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial - DIVIPOLA DANE. **Ejemplo:** Cundinamarca 25000
4. **NIT DE LA IPS ó EPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS ó EPS:** Registre el nombre de la IPS ó EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF" Para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO POS"
7. **VALOR PROPUESTO ASIGNACIÓN:** Registre el valor asignado a la IPS o EPS. Cuando el valor tenga cifras decimales utilice el punto como separador de decimales.
8. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ó DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de las IPS ó EPS a las cuales se les asignan los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
9. **CONTADOR:** Registre la información del Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
10. **REVISOR FISCAL:** Registre la información del Revisor Fiscal de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "DETALLE DE LOS RECOBROS O FACTURAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO QUE SE SOLICITA GIRAR"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato, para registrar las facturas o cobros para el pago, de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 13 y un formato por cada EPS ó IPS.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE. Ejemplo: Cundinamarca 25000
4. **NOMBRE DE LA IPS ó EPS:** Registre el nombre de la IPS ó EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NIT DE LA IPS ó EPS:** Registre el NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **NATURALEZA DE LA IPS ó EPS:** Registre la naturaleza de la IPS (Pública, Privada o Mixta) ó EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
7. **No. DE RECOBRO ó No. DE FACTURA:** Registre No. de recobro ó No. de factura por prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado –NO POS-.
8. **FECHA DEL RECOBRO ó FACTURA:** Registre fecha del recobro ó factura por prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado –NO POS-.
9. **VALOR DEL RECOBRO ó FACTURA:** Registre el valor del recobro ó de la factura por prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado –NO POS-.
10. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a pagar del recobro ó la factura por prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado –NO POS-.
11. **REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ó DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de los cobros de la EPS ó facturas de la IPS, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
12. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS ó EPS:** Registre la información del Representante Legal de la IPS ó EPS, quien aprueba la relación de los cobros de la EPS ó facturas de la IPS, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
13. **REVISOR FISCAL ó CONTADOR:** Registre la información del Revisor Fiscal ó Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

f

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

ANEXO 4

CESION DE DERECHOS DE CREDITO CELEBRADO ENTRE LA EPS Y EL DEPARTAMENTO A FAVOR DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos a saber mayor de
 edad, vecino y residente en identificado con la cedula de ciudadanía
 N° de actuando en calidad de Representante
 Legal o Gerente de la EPS quien en delante se denominara **CEDENTE** por
 una parte, y por otra mayor de edad,
 vecino y residente en identificado con la cedula de ciudadanía N°.
 de actuando en calidad de Representante Legal
 o Gerente de la IPS quien en adelante se denominara **CESIONARIO** han
 acordado celebrar el siguiente acuerdo de cesión de derechos de crédito el cual se registrá por las
 siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Que el , debe a la fecha a la EPS ,
 por concepto de recobro por servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan
 Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado la suma
 suma conciliada entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: Que la EPS , tiene deudas con la IPS ,
 por la prestación de los servicios de Salud Subsidiado pendiente por pagar la suma
 suma conciliada entre las partes.

CLAUSULA TERCERA: Teniendo en cuenta que el Departamento ó Distrito ,
, adeuda a EPS , la suma de ,
 tal como se dejó explicado anteriormente y la obligación que EPS ,
 tiene pendiente por cancelar a la IPS , los representantes de las dos últimas
 entidades mencionadas acuerdan la siguiente cesión de crédito:
CESION DE CREDITO

ARTICULO PRIMERO: EL Departamento ó Distrito , en ,
 cumplimiento a la resolución No. , de fecha , para el pago de la obligación que la EPS ,
 tiene a favor de la IPS , por valor de ,
 en consecuencia el Departamento ó Distrito ,
, queda plenamente autorizado para realizar las gestiones pertinentes para que la citada
 suma de dinero sea girada directamente a la IPS

ARTICULO SEGUNDO: Una vez se realice el pago a la IPS , deberá enviar a EPS ,
 constancia del pago realizado y la certificación conforme al artículo 6 de la de ,
 la Resolución No. , de fecha ,

En señal de aceptación se firma la presente CESION por todos sus intervinientes en la ciudad de ,
 en cuatro (4) copias, una para cada parte, otra para el Departamento ,
 ó Distrito , y otra para remitir el Ministerio en cumplimiento de ,
 la Resolución No. , de fecha ,

Representante Legal o Gerente	Representante Legal o Gerente
CEDENTE	CESIONARIO

 Secretaria de Salud Departamental ó Distrital

7

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "RELACIÓN PRESTADORES Y FACTURAS - CESION"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Las EPS deberán utilizar el formato, para registrar las facturas a pagar de acuerdo con lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 12 y un formato por cada IPS.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA EPS ó CCF:** Registre el nombre de la EPS que reporta la información de las IPS objeto de cesión de crédito.
2. **NIT DE LA EPS ó CCF:** Registre el nombre de la EPS que reporta la información de las IPS objeto de cesión de crédito.
3. **CÓDIGO DE LA EPS ó CCF:** Registre el código de la de la EPS.
4. **NIT DE LA IPS:** Registre el NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le debe girar los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS:** Registre el nombre de la IPS ó EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **No. DE FACTURA:** Registre No. de Factura por prestación de servicios y tecnologías cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
7. **FECHA DE LA FACTURA:** Registre fecha de la Factura por prestación de servicios y tecnologías cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
8. **VALOR DE LA FACTURA:** Registre el valor de la Factura por prestación de servicios y tecnologías cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
9. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a pagar de la factura por prestación de servicios y tecnologías cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
10. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS:** Registre la información del Representante Legal de la EPS, quien aprueba la relación de las facturas, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
11. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS:** Registre la información del Representante Legal de la IPS, quien aprueba la relación de las facturas, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
12. **REVISOR FISCAL ó CONTADOR DE LA EPS:** Registre la información del Revisor Fiscal ó Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

✓

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "PROPUESTA DE ASIGNACION DE RECURSOS"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato para reportar las IPS a las cuales se les debe realizar el giro de los recursos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 10.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial - DIVIPOLA DANE. Ejemplo: Cundinamarca 25000
4. **NIT DE LA IPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, a la cual se le debe girar los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS:** Registre el nombre de la IPS, a la cual se le debe girar los recursos previstos en esta resolución.
6. **CONCEPTO DE GIRO:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF" y para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO POS"
7. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a ser pagado a la IPS. Cuando el valor tenga cifras decimales utilice el punto como separador de decimales.
8. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO ó DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de las IPS ó EPS a las cuales se les asignan los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
9. **CONTADOR:** Registre la información del Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
10. **REVISOR FISCAL:** Registre la información del Revisor Fiscal de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

f



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 00002169 DE 2023

(21 DIC 2023)

Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3 y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 21 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, modificado mediante el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 se determinó el saneamiento de aportes patronales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y demás entidades a las que se les hubieran asignado recursos para el pago de aportes patronales; para lo cual contaban con doce (12) meses para realizar el proceso de saneamiento de acuerdo con el procedimiento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento que no se cumpliera el proceso de saneamiento se debían girar al mecanismo definido por este ministerio.

Que, en virtud del mencionado artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 154 de 2013, a través de la cual adoptó el procedimiento de saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 – 2011 entre entidades empleadoras y administradoras y demás actores intervinientes.

Que, mediante la Resolución 2464 de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el procedimiento para el giro de los recursos de aportes patronales no saneados en los términos del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, al mecanismo definido para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de la Ley 1769 de 2015 se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estableciendo en su artículo 75 que los recursos girados al

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 5 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1687 de 2013 por parte de las Administradoras, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales incluidos los aportes patronales y de no existir estos pasivos, al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución 2360 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las disposiciones para el uso de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 y, mediante el procedimiento definido en la misma resolución, se realizó la distribución de los recursos a 37 Entidades Territoriales (ET) por valor de **CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.000)**, para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y para el pago de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, hoy no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

Que con corte al 30 de noviembre de 2023 se giró el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$149.755.741.125)**, quedando un saldo por ejecutar de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.244.258.875)**.

Que el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 estableciendo que *"Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deuda por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud"*.

Que, previo a la modificación del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, los recursos podían ser destinados para el pago de los servicios de salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y girados directamente a los prestadores de servicio de salud; sin embargo, con la modificación realizada mediante el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, para el uso de los recursos se incluyó el pago de tecnologías en salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; por lo cual es necesario ajustar la Resolución 2360 de 2016, con el fin de permitir el uso para el pago a Proveedores de Tecnologías en Salud.

Que en el marco de los literales a y b del artículo 6 de la Ley 10 de 1990, mediante el artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990 se creó el Fondo Financiero Distrital de Salud, como el encargado de recaudar y administrar los recursos provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, cuyo Director Ejecutivo es el Secretario Distrital de Salud quien lo administra y es el representante legal. Así mismo, en virtud de este mandato, el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 706 de

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

1991, delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud, en el Secretario Distrital de Salud.

Que, conforme con lo anterior, es necesario reglamentar el procedimiento para el uso de los recursos en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y el pago de tecnologías en salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no han sido ejecutados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios para que las entidades territoriales puedan hacer uso de los recursos que no han sido ejecutados de la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 2360 de 2016 incluyendo como acreedores a los Proveedores de Tecnologías en Salud que hayan prestado tecnologías no incluidas en el anterior POS del Régimen Subsidiado a cargo del departamento o distrito, y sustituir los anexos 2, 3 y 6 de la Resolución 2360 de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, modificado por el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los departamentos y distritos, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los Proveedores de Tecnologías en Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 3. Condiciones para el uso de los recursos para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada. Si las entidades territoriales consideran utilizar los recursos que no han sido ejecutados de la Resolución 2360 de 2016 para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, deberán atender las siguientes condiciones:

3.1 Condiciones de las deudas.

- 3.1.1 Hayan sido auditadas, conciliadas y reconocidas por las entidades departamentales y distritales de salud, y que correspondan a servicios de salud prestados con corte al 31 de diciembre de 2022.
- 3.1.2 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional.

3.2 Condiciones de los acreedores.

- 3.2.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Con cargo a los recursos de que trata la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales.

Parágrafo 2. Para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de la red pública prestadora de servicios de salud deberá seguirse el procedimiento establecido en la Resolución 2360 de 2016.

Artículo 4. Procedimiento para el giro por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES el giro de los recursos de que trata la presente resolución para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos del siguiente procedimiento:

- 4.1. Presentar los certificados contables de los recursos que hayan sido girados en el marco de la Resolución 2360 de 2016, acreditando el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones correspondientes al desembolso, especialmente, el establecido en el artículo 6 mencionada resolución.
- 4.2. La entidad territorial deberá remitir la propuesta de asignación de los recursos suscrita por el representante legal del departamento o distrito, o para el caso del distrito de Bogotá, por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, conforme al Anexo No. 2 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 1 de la presente Resolución, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 3 del presente acto administrativo.
- 4.3. Para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de los servicios y tecnologías prestados a la población migrante no afiliada, la Entidad Territorial deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, el detalle de las facturas que se van a cancelar a las IPS conforme al Anexo No. 3 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 2 de la presente Resolución; en el cual, el representante legal del departamento o distrito o, para el caso del distrito de Bogotá, por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, certifique que con los recursos asignados se cancelará la referida deuda y que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional.
- 4.4. Solicitud de giro de los recursos asignados suscrita por el representante legal del departamento o distrito o, para el caso de Bogotá, por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, que incluya el valor a girar a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las incluidas en la relación que trata el numeral anterior, conforme al Anexo No. 6 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 3 de la presente Resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

La información del detalle de las facturas y valores a pagar a los prestadores de servicios de salud definidos en el Anexo 3 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 2 de la presente Resolución, deberán coincidir con los valores destinados al pago de la deuda la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada asignados mediante el Anexo No. 2 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 1 de la presente Resolución.

Una vez se cumplan los requisitos señalados en el presente artículo, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES girará a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, en nombre de las entidades territoriales, a la cuenta registrada ante dicha entidad, previo envío de una comunicación por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, en la que se especifique el nombre de la entidad territorial quien certificó la deuda, NIT y razón social de la IPS, número de factura y valor a girar.

La Entidad Territorial informará a las IPS el número y el valor de cada factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

Parágrafo: Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud no tenga la cuenta bancaria registrada para el giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberá registrarla de acuerdo con el procedimiento establecido por la ADRES.

Artículo 5. Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos y distritos deberán incorporar en su presupuesto los recursos de que trata la presente resolución y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados.

Los departamentos y distritos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados en virtud de la presente resolución, así como expedir y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la recepción del pago, las certificaciones contables con respecto a la cancelación de las cuentas por pagar o cobrar, según corresponda, y la actualización de los respectivos estados financieros, que hayan sido afectados en virtud de esta resolución.

Las entidades beneficiarias de la presente resolución deberán actualizar y registrar en la plataforma PISIS del portal SISPRO la novedad de pago de la cartera, de conformidad con el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud previsto en la Circular Conjunta 30 del 2013 y demás reportes realizados a los organismos de inspección y vigilancia.

Artículo 6. Responsabilidades de la ADRES. Para el giro de los recursos correspondientes a la presente Resolución, la ADRES tendrá a su cargo:

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, públicas, privadas y mixtas, en nombre de las entidades territoriales, dentro de

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, conforme al artículo 4 de la presente Resolución.

2. Publicar en su página web los giros efectuados, identificando la entidad beneficiaria y la entidad territorial a la cual corresponde el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro realizado.

Artículo 7. Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 3. Condiciones para el pago de la deuda por parte de los departamentos y distritos. (...)

3.2. En el caso que sean destinados para el pago de servicios y tecnologías de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS, a los prestadores de servicios de salud o a los proveedores de tecnologías en salud, la asignación se hará teniendo en cuenta los valores por los servicios asumidos por las Entidades Promotoras de Salud o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, o los proveedores de tecnologías en salud, derivados de la prestación de servicios y tecnologías no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, siempre que se atiendan las siguientes condiciones:

3.2.1 Condiciones de las deudas.

3.2.1.1 Hayan sido depuradas, conciliadas y auditadas por las entidades departamentales y distritales de Salud según corresponda.

3.2.1.2 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008; 4260 y 5375 de 2009; 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010; 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011; 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012 y 3243 de 2013.

3.2.2. Condiciones de los acreedores:

3.2.2.1 Entidades Promotoras de Salud - EPS que hayan asumido servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito.

3.2.2.2 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas, que hagan parte de la red de prestación de servicios del departamento o distrito, que hayan prestado servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del departamento o distrito, en el marco de la Resolución 1479 de 2015.

3.2.2.3. Proveedores de tecnologías en salud que hayan prestado tecnologías no incluidas en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del departamento o distrito, en el marco de la Resolución 1479 de 2015.

3.2.3. Priorización de las deudas.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

3.2.3.1 La deuda más antigua que se encuentre debidamente depurada, conciliada y auditada, de las Entidades Promotoras de Salud por servicios no incluidos en el POS del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito.

Parágrafo. Con cargo a los recursos distribuidos mediante la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales".

Artículo 8. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro de los recursos de que trata la presente resolución, se hará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtos o privados o a los proveedores de tecnologías en salud, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos de los siguientes requisitos:

4.1. Si son para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud se girará previa verificación de los aspectos señalados en el artículo 3.

4.2 Para pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado que adeude la Entidad Territorial a la EPS, a los prestadores de servicios de salud o a los proveedores de tecnologías en salud.

4.2.1 Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, la siguiente documentación:

4.2.1.1 Propuesta de asignación de los recursos en el Anexo No. 2 que hace parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 3 del presente acto, suscrito por el representante legal del departamento o distrito o, para el caso de Bogotá, por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, cuando tenga delegada la ordenación del gasto.

4.2.1.2 El detalle de los cobros, recobros o facturas que se van a cancelar a las EPS, IPS o Proveedores de Tecnologías en Salud en el Anexo No. 3 que hace parte integral de la presente resolución y en el que el representante legal del departamento o distrito o, para el caso de Bogotá, el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá certifique que con los recursos asignados, se cancelarán deudas por los servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008, 4260 y 5375 de 2009, 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010, 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011 y 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012; y 3243 de 2013.

4.3 En el caso de las EPS, se deberá adjuntar el respectivo documento de cesión de la obligación en el Anexo No. 4 que hace parte integral de la presente resolución y la relación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a los que se le deberán girar los recursos, en el Anexo No. 5 que hace parte integral de

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

la presente resolución, en el cual indicará el detalle de las facturas y el valor a girar a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud, suscrito por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud.

4.4 Solicitud de giro de los recursos asignados suscrita por el representante legal del departamento o distrito o, para el caso de Bogotá, por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá que incluya el valor a girar a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, o a los Proveedores de Tecnologías en Salud y las incluidas en la relación que trata el numeral anterior conforme al Anexo No. 6 que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los departamentos o distritos que destinen los recursos a que se refiere esta resolución para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.1. del artículo 3 de la presente resolución, deberán incluir los valores en los Anexos 1 y 3 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Los departamentos o distritos deberán incorporar los recursos distribuidos mediante la presente resolución en su presupuesto de ingresos y gastos y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados".

Artículo 9. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 5. Procedimiento para el giro de los recursos para el pago de los servicios y tecnologías o a los proveedores de tecnologías en salud no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. Los recursos distribuidos mediante la presente resolución, se girarán de manera directa a las cuentas bancarias registradas para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o a los proveedores de tecnologías en salud, previa presentación por parte de las Secretarías de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Financiamiento Sectorial, la documentación definida en el artículo 4 de la presente resolución.

Una vez presentada la documentación y si ésta cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES procederá al trámite de giro de los recursos.

Parágrafo: Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud no tenga la cuenta bancaria registrada para el giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberá proceder a registrarla de acuerdo con el procedimiento establecido por la ADRES."

Artículo 10. Sustitúyase el anexo 2 "Propuesta de asignación de recursos" de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará conforme al Anexo 1 "Propuesta de Asignación de Recursos" de la presente Resolución.

Artículo 11. Sustitúyase el anexo 3 "Detalle de los recursos o facturas por prestación de servicios y tecnologías no cubiertas en el plan obligatorio de salud de los afiliados

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

al régimen subsidiado que se solicita girar" de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará conforme al Anexo 2 "Detalle de los Recobros o Facturas por Prestación de Servicios y Tecnologías No Financiados Con la UPC del Régimen Subsidiado o Deudas por Atención a Migrantes No Asegurada al Cierre del 2022 que se Solicita Girar" de la presente Resolución.

Artículo 12. Sustitúyase el anexo 6 "Solicitud de giro de los recursos" de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará conforme al Anexo 3 "Solicitud de Giro de los Recursos" de la presente Resolución.

Artículo 13. Plazo máximo para la presentación de solicitudes. Las entidades territoriales tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para presentar al Ministerio de Salud y Protección Social la propuesta de asignación de recursos de que trata la presente Resolución 2360 de 2016 y que no han sido ejecutados, junto con el detalle de facturas a pagar a las IPS y Proveedores de Tecnologías en Salud, conforme a los anexos 2, 3 y 6 de la Resolución 2360 de 2016, sustituidos mediante los anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, respectivamente.

En el caso que, durante el proceso de revisión, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio evidencie que se presentan errores en la solicitud, comunicará dicha situación a la entidad territorial para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles presente las correcciones a que haya lugar. Si vencido este término la entidad territorial no presenta las correcciones o persisten los errores se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Artículo 14. Recursos no ejecutados. Los recursos que fueron asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 31 de mayo de 2025, serán redistribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, modificado por el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016 y sustituye los anexos 2, 3 y 6 de la Resolución 2360 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 DIC 2023



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Financiamiento Sectorial
Director Jurídico - Rodolfo Salas Figueroa



RS

Director Jurídica

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "PROPUESTA DE ASIGNACION DE RECURSOS"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato para asignar los recursos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 10.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE. Ejemplo: Cundinamarca 25000
4. **NIT DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Proveedor de Tecnologías en Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Proveedor de Tecnologías en Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF". Para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO UPC" y para el pago de la deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022, registre "MIGRANTES".
7. **VALOR PROPUESTO ASIGNACIÓN:** Registre el valor asignado a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Proveedor de Tecnologías en Salud o Entidad Promotora de Salud. Cuando el valor tenga cifras decimales utilice el punto como separador de decimales.
8. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO o DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de las Institución Prestadora de Servicios de Salud, Proveedor de Tecnologías en Salud o Entidad Promotora de Salud a las cuales se les asignan los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
9. **CONTADOR:** Registre la información del Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
10. **REVISOR FISCAL:** Registre la información del Revisor Fiscal de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "DETALLE DE LOS RECOBROS O FACTURAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO O DEUDAS POR ATENCIÓN A MIGRANTES NO AFILIADA AL CIERRE DEL 2022 QUE SE SOLICITA GIRAR"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato, para registrar las facturas o cobros para el pago, de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 14 y un formato por cada EPS, IPS o Proveedor de Tecnologías en Salud.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE. Ejemplo: Cundinamarca 25000
4. **NOMBRE DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre el nombre de la IPS, PTS o EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NIT DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre el NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Proveedor de Tecnologías en Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **NATURALEZA DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre la naturaleza de la IPS (Pública, Privada o Mixta) o Proveedor de Tecnologías en Salud o EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
7. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF". Para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO UPC" y para el pago de la deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022, registre "MIGRANTES".
8. **No. DE RECOBRO o No. DE FACTURA:** Registre No. de recobro o No. de factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del al Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
9. **FECHA DEL RECOBRO o FACTURA:** Registre la fecha del Recobro o factura por prestación de servicios y tecnología no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrantes no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
10. **VALOR DEL RECOBRO o FACTURA:** Registre el valor del recobro o de la factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
11. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a pagar del recobro o la factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado. o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

12. **REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO o DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de los recobros de la EPS o facturas de la IPS o Proveedor de Servicios y Tecnologías en Salud, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
13. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS, PTS o EPS:** Registre la información del Representante Legal de la IPS, PTS o EPS, quien aprueba la relación de los recobros de la EPS o facturas de la IPS o Proveedor de Servicios y Tecnologías en Salud, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
14. **REVISOR FISCAL o CONTADOR:** Registre la información del Revisor Fiscal o Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para el uso de los recursos no ejecutados y distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016, para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023, se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2360 de 2016, se sustituyen los anexos 2, 3, y 6 de la Resolución 2360 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "SOLICITUD DE GIRO DE LOS RECURSOS"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato para reportar las IPS a las cuales se les debe realizar el giro de los recursos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 10.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE. Ejemplo: Cundinamarca 25000
4. **NIT DE LA IPS/PTS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y/o Proveedor de Tecnología de Salud, a los cuales se le debe girar los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS/PTS:** Registre el nombre de la IPS y/o PTS, a los cuales se le debe girar los recursos previstos en esta resolución.
6. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a ser pagado a la IPS o PTS. Cuando el valor tenga cifras decimales utilice el punto como separador de decimales.
7. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO O DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de las EPS, IPS y/o proveedor a los cuales se les asignan los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
8. **CONTADOR:** Registre la información del Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
9. **REVISOR FISCAL:** Registre la información del Revisor Fiscal de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 1 de 9

ACTA No. 020		
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA	LUCELY MORALES RAMOS Directora Financiera de Presupuesto Secretaria Técnica de CONFISCAR.	
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Sesión CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL DE CARTAGENA- CONFISCAR.	
FECHA:	13 noviembre de 2024	HORA DE: 12:12 PM Hasta: 12:30 P.M
LUGAR:	VIRTUAL	
OBJETIVO: Presentación para su concepto Proyecto de Acuerdo: <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONESSE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i> .		
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: N.A.		
CONVOCADOS AUSENTES: N.A.		
ORDEN DEL DÍA: <ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista y verificación del quorum. 2. Aprobación del orden del día. 3. Propuesta de presentación Proyecto de acuerdo <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i> 4. Propositiones y varios. 		

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 2 de 9

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo el miércoles 13 de noviembre de 2024, se reunieron de manera virtual los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR.

La doctora María Camila Salas Salas, quien funge como secretaria de Hacienda Distrital, nombrada mediante Decreto Ordinario No. 0001 del 01 de enero de 2024, quien preside saludó a los miembros de Confiscar, solicita permiso para grabar la reunión y le concede el uso de la palabra a la secretaria técnica de Confiscar y directora Financiera de Presupuesto, Lucely Morales Ramos, quien inicia diciendo:

El siguiente es el orden del día propuesto:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación "Propuesta de presentación Proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
4. Propositiones y varlos.

Seguidamente se continua con el orden del día así:

- 1.Llamado a lista y verificación del quórum:

Señora secretaria de Hacienda Distrital. María Camila Salas Salas. Presente.

Señor Tesorero Distrital – Haroldo Fortich González - Presente.

Señor secretario de Planeación. Camilo Vladimir Rey Sabogal– Presente.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 3 de 9

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.

La secretaria técnica confirma que existe quórum decisorio y deliberatorio, para iniciar la presente sesión de acuerdo con el orden del día propuesto:

De acuerdo con la normatividad Presupuestal vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, esta sesión se rige por los siguientes preceptos legales:

Acuerdo 044 de 1998 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas"

ARTÍCULO 21. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Crease el consejo de política fiscal de Cartagena, el cual estará adscrito al despacho del secretario de Hacienda Distrital y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, son funciones del consejo superior de política fiscal la siguiente:

Numeral 2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Distrito previo su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento"

Numeral 3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Anual de Inversiones previa presentación de Concejo Distrital".

(...)

ARTÍCULO 22- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL- CONFISCAR.

El consejo superior de política fiscal de Cartagena estará integrado por el secretario de hacienda, quien lo presidirá, el secretario de planeación, el jefe de presupuesto, quien hará las veces de secretario ejecutivo del mismo y el tesorero Distrital.

MARCO JURÍDICO APLICABLE AL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO:

1. Disposiciones constitucionales y legales

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

"ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 4 de 9

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

EL ARTÍCULO 315: Señala como funciones del Alcalde las siguientes:

"3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...)."

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

"5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

De acuerdo con la normatividad Presupuestal vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, esta sesión se rige por los siguientes preceptos legales:

- **Acuerdo 044 de 1998 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas"**
- **Artículo 79.** *"Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."*
- **Artículo 80.** *"El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."*
- **ARTICULO 88:** *"El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.*

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 5 de 9

➤ **Origen y destinación de los recursos:**

2. INCORPORACIÓN ASIGNACION DE RECURSOS SEGÚN DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN No DD-SGP-94-2024, POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Mediante oficio No AMC-OFI-0153848-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA – secretario de Educación Distrital, solicita la incorporación de recursos del Sistema General de Participación- SGP Educación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"El Departamento Nacional de Planeación-DNP mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°84 del 02 de enero de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagena de Indias la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$446.989.893.451,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida vigencia 2024 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023.

Del mismo modo, mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°90 del 11 de abril de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagena de Indias recursos por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE (\$53.983.744.008,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida - ajuste prestación del servicio educativo - vigencia 2024.

Posteriormente, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°92 del 21 de junio de 2024 (anexo 2), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$121.328.791.018,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida cancelaciones y complemento - vigencia 2024.

Por último, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°94 del 29 de octubre de 2024 (anexo 1), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00) por concepto de distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

De acuerdo con lo anterior, se presentan diferencias entre lo asignado por el Departamento Nacional

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 6 de 9

de Planeación-DNP a través de los Documentos de Distribución 84, 90, 92, y 94, y lo estimado en el Presupuesto del Distrito para la vigencia 2024, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO DISTRIBUCION 84	DOCUMENTO DISTRIBUCION 90	DOCUMENTO DISTRIBUCION 92	DOCUMENTO DISTRIBUCION 94	TOTAL DOCUMENTOS DEDISTRIBUCIÓN	PRESUPUESTO 2024	ADICIÓN
\$ 446.989.893.451	\$ 53.883.744.008	\$ 121.328.791.018	\$ 45.204.708.820	\$ 667.507.137.297	\$ 622.302.428.477	\$ 45.204.708.820

Así las cosas, y con la finalidad mantener el equilibrio entre lo estimado en el presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia 2024 y las apropiaciones asignadas por el Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Educación Nacional al Distrito de Cartagena de Indias, se considera necesario realizar una adición en el Presupuesto de Ingresos y en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación Distrital en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00)**.

3. INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL FONDO LOCAL DE SALUD RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA FUENTE ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ- director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente ADRES otras transferencias SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"El Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Resolución 2360 de 2016 por la suma de MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.603.199.938,00), para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

De los recursos asignados en la vigencia 2016 se ejecutó la suma MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.574.307.280,00), quedando un saldo por ejecutar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.892.658,00).

Ahora bien, mediante la Resolución No 2169 del 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social establece los criterios para el uso de los recursos no ejecutados de la Resolución 2360 de 2016

En el artículo 13 de la citada Resolución 2169 de 2023 en el cual se indica que las entidades territoriales tendrán como plazo máximo para la presentación de solicitudes de ejecución de los

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 7 de 9

recursos el 31 de diciembre de 2024.

Igualmente, el artículo 14, señala que los recursos asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 31 de mayo de 2025, serán redistribuidos entre los departamentos y distritos conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

La resolución en mención, en su artículo 5 también establece la obligatoriedad de la incorporación de dichos recursos sin situación de fondo a los presupuestos por parte de los departamentos y distritos así:

Artículo 5: "Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos y distritos deberán incorporar en su presupuesto los recursos de que trata la presente resolución y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la incorporación al presupuesto de la actual vigencia en la suma **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.892.658,00)**

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$28.892.658,00
TOTAL INCORPORACIÓN	\$28.892.658,00

5. INCORPORACION DE RECURSOS POR MAYOR RECAUDO, CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO LOCAL DE SALUD - FLS SSF.

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ- director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"Revisada la ejecución de ingresos a corte 30 de septiembre de 2024, se evidencia que la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF registra un mayor recaudo, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.089.500,00), de dicho valor se requiere descontar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$246.906,00) toda vez que fue incorporado al Presupuesto de la actual vigencia mediante Decreto No 1665 de noviembre de 2024, de conformidad al siguiente detalle así:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 8 de 9

CONCEPTO	PRESUPUESTO ESTIMADO 2024	RECAUDO A SEPTIEMBRE 30 DE 2024	VALOR INCORPORADO MEDIANTE DECRETO No 1865 DE 2024	VALOR A INCORPORAR
Rendimientos Financieros	6.000.000	9.089.500	246.906	2.842.598
FLS SSF				
TOTAL				\$ 2.842.598

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR POR MAYOR RECAUDO

UNIDAD EJECUTORA	VALOR A INCORPORAR
SECRETARIA DE EDUCACION	45.204.708.820,00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS	31.735.256,00
TOTAL INCORPORACIÓN	45.236.444.076,00

La secretaria técnica, agradece a todos los miembros y consulta si sobre lo expuesto:

Tienen inquietud o duda sobre lo expuesto, los miembros manifiestan que no tienen sobre el particular, se consulta si tienen proposición o varios, no existiendo por lo cual la secretaria técnica procede a consultar concepto a los miembros

Señora secretaria de Hacienda Distrital – María Camila Salas Salas, con base en la presentación, da concepto favorable.

Señor Tesorero Distrital – Haroldo Fortich González, con base en la presentación, da concepto favorable.

Señor secretario de Planeación. Camilo Vladimir Rey Sabogal, con base en la presentación, da concepto favorable.

La secretaria técnica, propone un receso para culminar el acta y darle la lectura y posterior aprobación a la misma; la propuesta es aprobada por todos los miembros y se suspende la sesión siendo las 12:28 P.M transcurrido el receso, se reinicia la sesión 12:30 P.M siendo las se procede con la aprobación del acta.

Seguidamente se lee el acta, y se somete a consideración la aprobación del acta leída por los miembros presentes así:

Señora secretaria de Hacienda Distrital. María Camila Salas Salas - Aprobada.

Señor Tesorero Distrital. Haroldo Fortich González-Aprobada.

Señor secretario de Planeación. Camilo Vladimir Rey Sabogal-- Aprobada.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 9 de 9

De conformidad con lo anterior, El CONFISCAR aprueba por unanimidad la presente acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, culmina su intervención la secretaria técnica y manifiesta que, no habiendo más temas, el día 13 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CARTAGENA – CONFISCAR tal y como consta en la presente acta, los intervinientes, dieron viabilidad a la propuesta del proyecto de Acuerdo en mención, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 044 de 1998 y demás normas orgánicas citadas que regulan la materia. Así las cosas, se cierra la sesión No. 020 siendo las 12:30 P.M del 13 de noviembre de 2024.

ASISTENTES

NOMBRE	MARIA CAMILA SALAS SALAS
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA – presidente de CONFISCAR
TELEFONO	313-2913300
CORREO	hacienda@cartagena.gov.co
FIRMA:	<i>La Camila Salas</i>

NOMBRE	HAROLDO FORTICH GONZALEZ
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
CARGO	TESORERO DISTRITAL
TELEFONO	315-7517220
CORREO	tesoreria@cartagena.gov.co
FIRMA:	<i>Haroldo Fortich Gonzalez</i>

NOMBRE	CAMILO REY SABOGAL
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACION
TELEFONO	301 3555745
CORREO	planeacion@cartagena.gov.co
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

NOMBRE	LUCELY MARÍA MORALES
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
CARGO	DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO – SECRETARIA TECNICA DE CONFISCAR
TELEFONO	311-6913953
CORREO	presupuesto@cartagena.gov.co
FIRMA:	<i>Lucely Morales</i>

